

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0760-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 2 de septiembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 734-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 1 919,10 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, inscrita a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja en la partida registral N° 11000667 del registro de predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral n° III – Sede Moyobamba, con CUS N° 147665 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 13864-2020-MTC/20.22.4 presentado el 12 de agosto de 2020 [S.I. 11957-2020) (foja 01)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Proviás Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó ante la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”) la Primera Inscripción de Dominio de Inmueble de Propiedad del Estado en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, con la finalidad de ser destinado para el derecho de vía de la carretera “Pomacochas” – “Tarapoto”, Tramo: Rioja – Corral Quemado del eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, que forma parte de los Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”, (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 02 al 07); **b)** informe de inspección técnica (fojas 08 al 11); **c)** panel fotográfico e imagen satelital (fojas 12 y 13); **d)** ficha de inspección técnica de campo (fojas 14 y 15); y, **e)** Plano perimétrico – memoria descriptiva (fojas 16 al 20).

3. Que, en virtud de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, determinó a través del Informe Preliminar N° 02075-2020/SBN-DGPE-SDAPE que “el predio” recae totalmente en la partida registral N° 11000667 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, información que fue trasladada a “PROVIAS” mediante Oficio N° 3969-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de setiembre de 2020. En ese sentido, mediante Oficio n° 21980-2020-MTC/20.22.4 presentado el 21 de setiembre del 2020 (S.I. N° 15004-2020), “PROVIAS” solicitó encausar su petitorio al de un procedimiento de transferencia interestatal a su favor en el marco del artículo 41° del TUO del Decreto Legislativo n° 1192; razón por la cual, se derivó su solicitud a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario a través del Memorándum N° 02769-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de octubre de 2020.

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

7. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N° 03060-2020/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2020 (fojas 106 al 108), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11000667 del registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba – Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

10. Que, mediante Oficio N° 03570-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 18 de agosto de 2021 (fojas 121 al 126), se hace de conocimiento a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N°

1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando anterior; situación que se le comunica como titular de "el predio", a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva".

**11.** Que, continuando con la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", se ha emitido el Informe Preliminar N° 01078-2020/SBN-DGPE-SDDI del 12 de noviembre de 2020 (fojas 109 al 115), según el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja en la partida registral N° 11000667 de la Oficina Registral de Moyobamba – Zona Registral N° III – Sede Moyobamba; **ii)** destinado para el derecho de vía de la carretera "Pomacochas" – "Tarapoto", Tramo: Rioja – Corral Quemado del eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, que forma parte de los Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", la cual se encuentra identificada en el numeral 02) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, cuyo ancho de vía se precisó mediante Resolución Ministerial n° 815-2005-MTC/02 del 11 de noviembre 2005; **iii)** no tiene zonificación, no presenta ocupación, edificaciones, ni posesionarios, con uso actual Carretera Asfaltada y/o Derecho de vía; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones, reservas naturales o comunidades nativas; **v)** revisado el Visor SUNARP, se verifica que se superpone totalmente con la propiedad matriz inscrita en la Partida n° 11000667 del registro de predios de la Oficina Registral de Moyobamba, de titularidad de la Municipalidad Provincial de Rioja y parcialmente con las Partidas independizadas de las matrices nros. 11031778, 11033422, 11033421, 11017567, 11021770, 11021769, 11021768, 11089480, 11089479, 11026453, 11026454, 11026455 y 11003834 de titularidad de terceros; no obstante, estas se encuentran desfasadas de su ubicación física, por lo que solo se superpondría con la Partida n° 11000667; **vi)** no presento nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica, ni documentación técnica (plano perimétrico y memoria descriptiva) del predio a independizar y transferir; **vii)** no presenta documentos técnicos del área remanente; y, **viii)** no remite información digital de "el predio".

**12.** Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 01029-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de marzo de 2021, [en adelante "el Oficio" (fojas 117 y 118)], esta Subdirección comunicó a "PROVIAS" lo advertido en el punto **v); vi); vii)** y **viii)** del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

**13.** Que, en el caso concreto "el Oficio" fue notificado el 25 de junio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia (fojas 119); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 10 de agosto de 2021.

**14.** Que, con Oficio N° 18243-2021-MTC/20.11 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I N° 18480-2021 (fojas 128 al xx)], dentro del plazo otorgado, "PROVIAS", presenta los siguientes documentos: **i)** Informe N° 001-2021-EHH/CLS-419-2021-MTC-20.22.4; **ii)** Plan de Saneamiento Físico Legal; **iii)** copia informativa de la partida registral N° 11000667 del Registro de Predios de la Oficina Registral e Moyobamba; **iv)** Informe de Inspección Técnica; **v)** Panel Fotográfico e Imagen Satelital; **vi)** Ficha de Inspección Técnica de Campo; y, **vii)** Memoria descriptiva – Plano Perimétrico.

**15.** Que, mediante Informe Técnico Legal N° 1057-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de setiembre de 2021, se determinó respecto de los documentos que subsanan las observaciones advertidas, lo siguiente: **i)** "PROVIAS" determina que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problema de desplazamiento, ni con los predios colindantes; por lo que no se vulnera derecho de terceros, información que consta en el informe N° 001-2021-EHH/CLS-419-2021-MTC-20.22.4; **ii)** si bien presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y documentación técnica, donde señala como antecedente registral de "el predio" a la Partida

Registral n° 11000667 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Rioja; en el Informe de Inspección Técnica sigue señalando que no tiene inscripción registral, siendo evidente que se trata de un error material que no es obstáculo para continuar con el presente procedimiento; **iii)** deja constancia que no se adjunta documentación técnica del área remanente del predio matriz por cuanto no ha sido factible determinar área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente por lo que se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y **iv)** cumple con presentar información digital de “el predio” en formato Shape. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**16.** Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

**17.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**18.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**19.** Que, asimismo, asimismo, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías u otros.

**20.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para el derecho de vía de la carretera “Pomacochas” – “Tarapoto”, Tramo: Rioja – Corral Quemado del eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, que forma parte de los Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”; debiendo tener “PROVIAS” en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

**21.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 1 919,10 m<sup>2</sup> de la partida registral N° 11000667 del registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba – Zona Registral N° III – Sede Moyobamba. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**22.** Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**23.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 1057-2021/SBN-DGPE-SDDI de 01 de setiembre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 1 919,10 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, inscrita a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja en la partida registral N° 11000667 del registro de predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral n° III – Sede Moyobamba, con CUS N° 147665, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el derecho de vía de la carretera “Pomacochas” – “Tarapoto”, Tramo: Rioja – Corral Quemado del eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, que forma parte de los Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

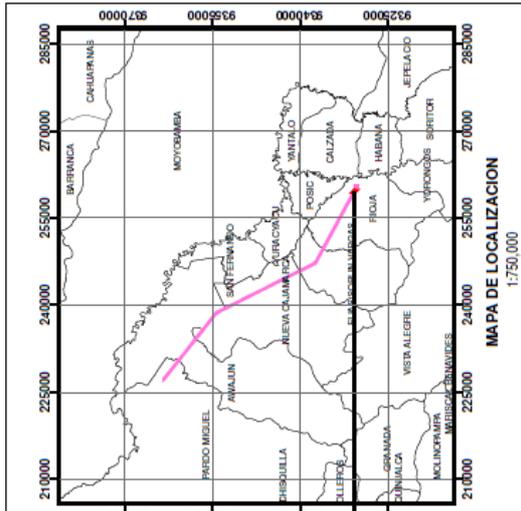
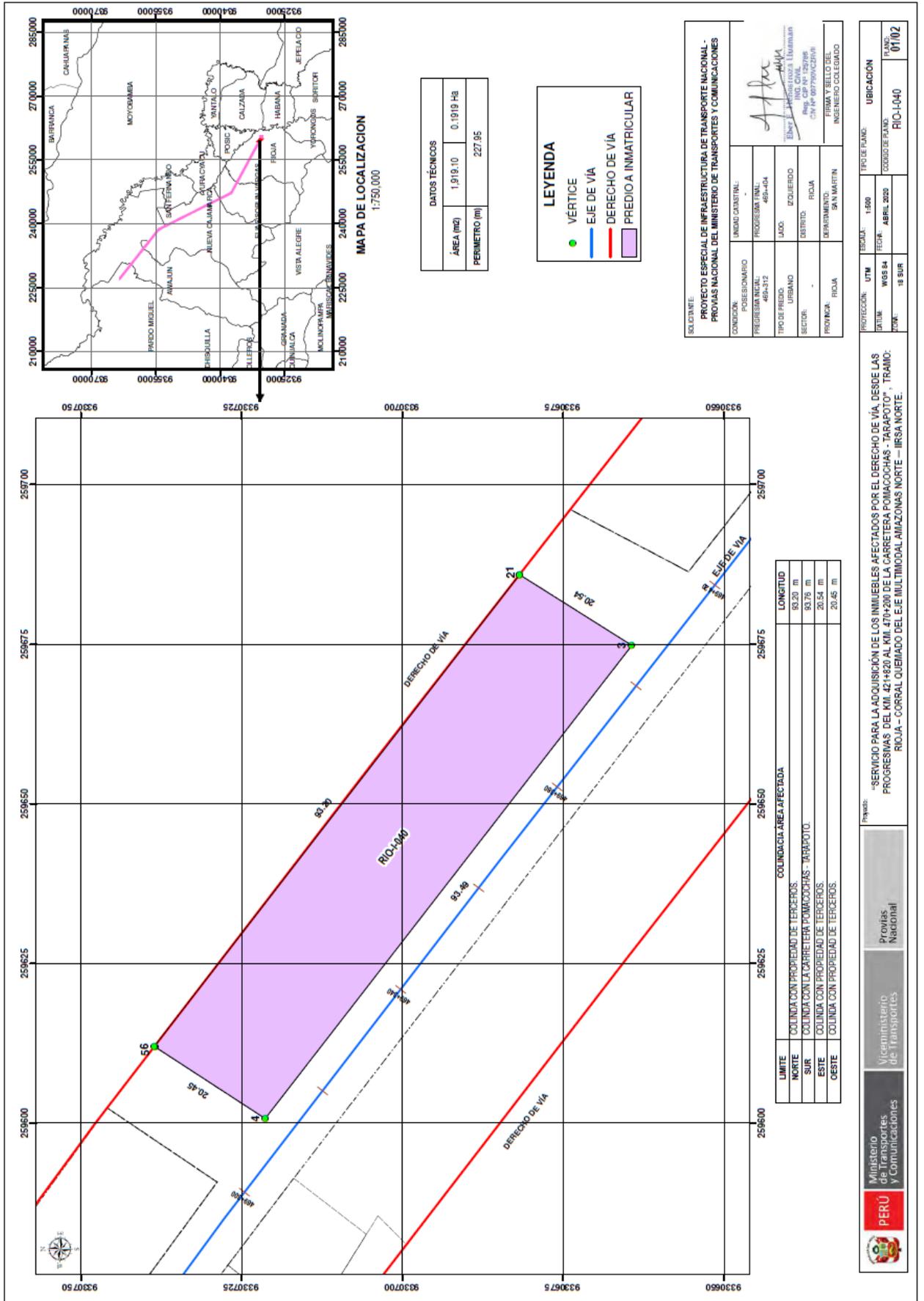
**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



DATOS TÉCNICOS	
ÁREA (m <sup>2</sup> )	1,919.10
PERÍMETRO (m)	227.95

**LEYENDA**

- VÉRTICE
- EJE DE VÍA
- DERECHO DE VÍA
- PREDIO A INMATRICULAR

SOLICITANTE:  
**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

CONDICIÓN:  
 UNIDAD CANTONAL:  
 PROGRAMA FINAL:  
 TIPO DE PREDIO:  
 SECTOR:  
 PROVINCIAS:

CONDICIÓN:  
 PROGRAMA FINAL:  
 TIPO DE PREDIO:  
 SECTOR:  
 PROVINCIAS:

INGENIERO COLEGIADO:  
 INGENIERO COLEGIADO:

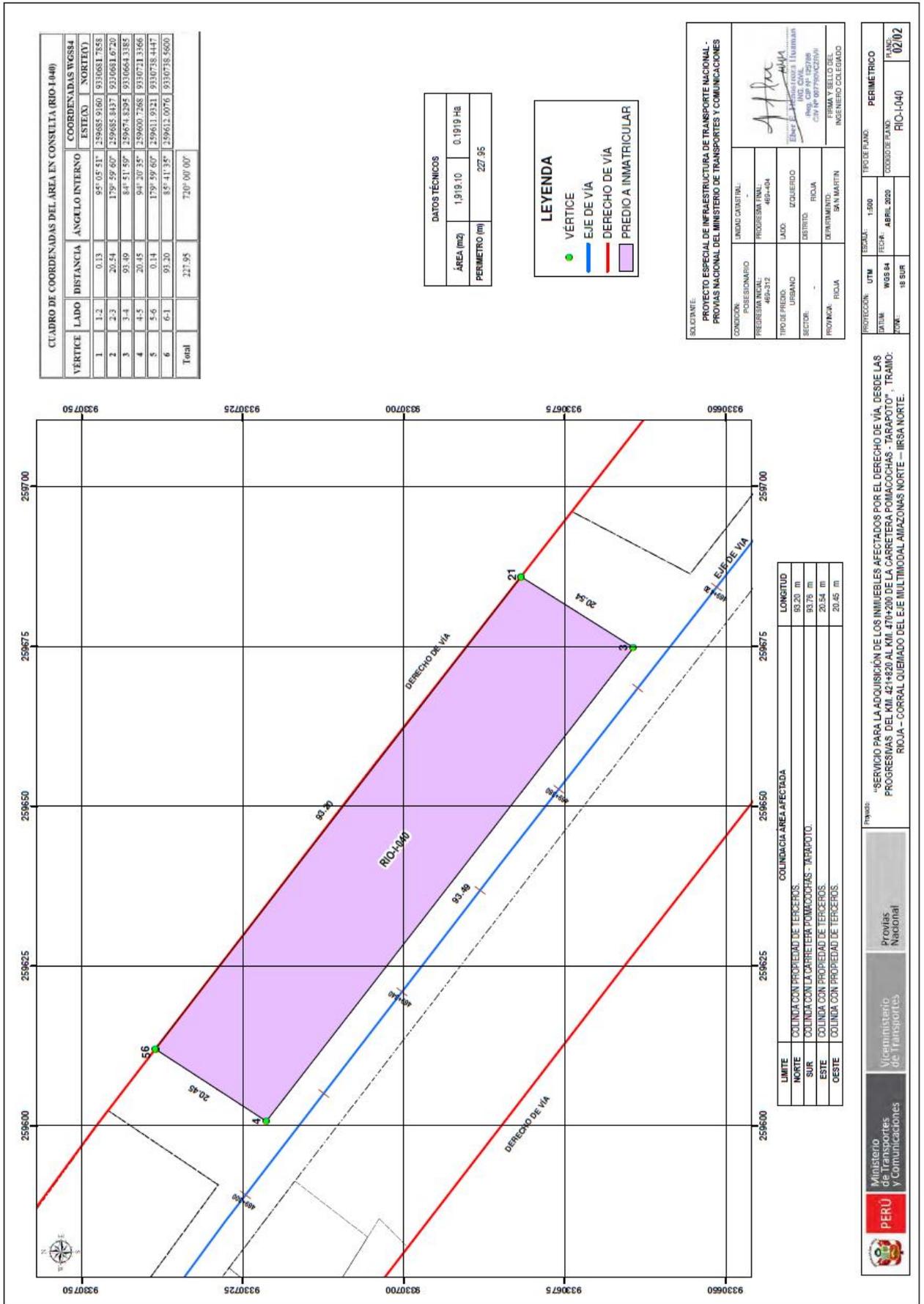
UBICACION	
TIPO DE PUNTO:	1500
FECHA:	ABRIL 2025
CODIGO DE PUNTO:	RI0-1040
PAIS:	PERU
REGION:	01/02

Proyecto: "SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA, DESDE LAS PROVIAS DEL KM 42+820 AL KM 47+200 DE LA CARRETERA POMACOCCHAS - TARRAPOTO" - TRÁNDIC: RIOJA - CORRAL QUEBRADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE - IRISA NORTE.

Proviyas Nacional

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERU





**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A TRANSFERIR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA: "POMACOCHAS – TARAPOTO", TRAMO: RIOJA – CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE – IIRSA NORTE**

1. **CÓDIGO** : RIO-I-040
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : El predio forma parte del área de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 11000667 de la O.R. Moyobamba.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**
  - ÁREA : 1919.1 m<sup>2</sup>
  - PERÍMETRO : 227.95 m
  - ZONIFICACIÓN : SIN ZONIFICACIÓN
5. **UBICACIÓN**
  - PROGRESIVA DE VÍA : Km 469+312 al Km 469+404
  - LADO : IZQUIERDO
  - SECTOR : -
  - DISTRITO : RIOJA
  - PROVINCIA : RIOJA
  - DEPARTAMENTO : SAN MARTÍN

**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Colinda con propiedad de terceros.	93.20
Sur	Colinda con la Carretera Pomacochas - Tarapoto.	93.49
Este	Colinda con propiedad de terceros.	20.67
Oeste	Colinda con propiedad de terceros.	20.58

**7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RIO-I-040)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	0.13	95° 05' 51"	259685.9160	9330681.7858
2	2-3	20.54	179° 59' 60"	259685.8437	9330681.6720
3	3-4	93.49	84° 51' 59"	259674.8295	9330664.3385
4	4-5	20.45	94° 20' 35"	259600.7268	9330721.3366
5	5-6	0.14	179° 59' 60"	259611.9321	9330738.4447
6	6-1	93.20	85° 41' 35"	259612.0076	9330738.5600
<b>Total</b>		<b>227.95</b>	<b>720° 00' 00"</b>		

*Eber*  
Eber Hernández Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. CP N° 125708  
CV N° 007980/C2/19/1



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## 8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba, el 05.02.20, el predio afectado por el Derecho de Via de la Carretera: "Pomacochas – Tarapoto", Tramo: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, no cuenta con inscripción registral.

Lima, abril de 2020

  
Eber E. Hinojosa Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. CIP Nº 125705  
CN Nº 007750VCZRV3